Unidad 12

Cooperación y asistencia  
internacionales

En esta unidad se abordan dos cuestiones principales: la cooperación internacional para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial (PCI) y la asistencia internacional que los Estados Partes pueden recibir del Fondo para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (Fondo del PCI). En esta unidad se incluyen los siguientes temas:

* Cooperación internacional
* Patrimonio compartido y su salvaguardia
* El Fondo del PCI
* Asistencia internacional
* Procedimientos y calendarios para las solicitudes de asistencia internacional
* Criterios para la evaluación de solicitudes de asistencia internacional

Véanse en el Texto para el Participante de la Unidad 3 las secciones tituladas “Órgano de Evaluación”, “Actividades a nivel internacional, regional, subregional y local”, “Asistencia internacional” y “Cooperación internacional”.

Publicado en 2016 por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 7, place de Fontenoy, 75352 París 07 SP, Francia

© UNESCO 2016



Esta publicación está disponible en acceso abierto bajo la licencia Attribution-ShareAlike 3.0 IGO (CC-BY-SA 3.0 IGO) (<http://creativecommons.org/licenses/by-sa/3.0/igo/>). Al utilizar el contenido de la presente publicación, los usuarios aceptan las condiciones de utilización del Repositorio UNESCO de acceso abierto ([www.unesco.org/open-access/terms-use-ccbysa-sp](http://www.unesco.org/open-access/terms-use-ccbysa-sp)).

Las imágenes de esta publicación no están sujetas a la licencia CC-BY-SA  por lo que no podrán ser utilizadas, reproducidas o comercializadas sin previa autorización de los titulares (o propietarios) de los derechos de autor.

Título original: International cooperation and assistance

Publicado en 2016 por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y Oficina fuera de la sede de la UNESCO / Instituto de la UNESCO

Los términos empleados en esta publicación y la presentación de los datos que en ella aparecen no implican toma alguna de posición de parte de la UNESCO en cuanto al estatuto jurídico de los países, territorios, ciudades o regiones ni respecto de sus autoridades, fronteras o límites.

Las ideas y opiniones expresadas en esta obra son las de los autores y no reflejan necesariamente el punto de vista de la UNESCO ni comprometen a la Organización.

12.1 COOPERACIÓN INTERNACIONAL

En el Preámbulo de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial[[1]](#footnote-2) se entiende que existe “la voluntad universal y la preocupación común de salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial de la humanidad”. Así, el Preámbulo continúa: “la comunidad internacional debería contribuir, junto con los Estados Partes en la presente Convención, a salvaguardar ese patrimonio, con voluntad de cooperación y ayuda mutua”. Una de las finalidades de la Convención, establecidas en el Artículo 1, es la de proveer a “la cooperación y asistencia internacionales”. En el capítulo V de la Convención, los Artículos 19 a 24 están abocados a la cooperación y la asistencia internacionales.

#### ¿Qué actividades comprende la cooperación internacional?

Los redactores de la Convención rechazaron la noción según la cual el patrimonio cultural inmaterial es de propiedad común de toda la humanidad y enfatizaron, en cambio, que este pertenece específicamente a las comunidades, los grupos y, en algunos casos, a los individuos. Sin embargo, esto de ningún modo sugiere que los individuos deberían interesarse solo en su propio patrimonio y no en el de otros. Por el contrario, cuando los Estados Partes ratifican la Convención “reconocen que la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial es una cuestión de interés general para la humanidad y se comprometen, con tal objetivo, a cooperar en el plano bilateral, subregional, regional e internacional” (Artículo 19.2).

Como tratado internacional entre Estados que acuerdan actuar de manera conjunta en pos de un objetivo en común, la Convención es en sí misma el primer ejemplo de dicha cooperación. Sin el esfuerzo común y la acción conjunta, la Convención sería simplemente un compendio de declaraciones inspiradoras y obligaciones para sus Estados Partes. En efecto, la cooperación internacional es la base de los órganos de la propia Convención (Capítulo II, Artículos 4 a 10) y sus mecanismos de salvaguardia (Capítulo IV, Artículos 16 a 18).

Los redactores también eran conscientes de que otra forma muy concreta que podría adoptar la cooperación internacional sería un sistema orientado a proporcionar asistencia, incluida la asistencia financiera, a los Estados Partes con el objeto de apoyar sus esfuerzos de salvaguardia. En el Capítulo V, los Artículos 19 a 24 se abocan a dicha cooperación. En el Artículo 19.1 se proporciona una definición, como las del Artículo 2, para explicar qué se entiende por “cooperación internacional”:

“A los efectos de la presente Convención, la cooperación internacional comprende en particular el intercambio de información y de experiencias, iniciativas comunes, y la creación de un mecanismo para ayudar a los Estados Partes en sus esfuerzos encaminados a salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial”.

A continuación, se analizará cada uno de estos puntos.

**Intercambio de información y experiencias**

¿De qué manera las Directrices Operativas de la Convención (DO) alientan a los Estados Partes a intercambiar información y experiencias? Uno de los tres mecanismos internacionales para la salvaguardia del PCI –el Registro de Buenas Prácticas de Salvaguardia descrito en el Artículo 18– está dedicado especialmente a dicho intercambio. Un Estado Parte que considere que su propia experiencia de salvaguardia podría resultar de interés y utilidad a otros Estados Partes puede proponer la inclusión de sus programas en el Registro. El objetivo de dicha inclusión no consiste únicamente en reconocer o celebrar un programa eficaz, sino lo que es más importante, que el Comité pueda difundir las buenas prácticas y que otros Estados y comunidades puedan aprender de ellas (véanse las DO 42 a 46).

En los informes que los Estados Partes deben presentar cada seis años al Comité sobre las medidas que hayan adoptado para implementar la Convención, es posible compartir también su experiencia ampliamente: no solo las buenas prácticas, sino también los problemas y dificultades con los que pueden tropezar otros Estados.

En las DO, por otra parte, se alienta a los Estados Partes a compartir la documentación sobre un elemento del patrimonio cultural inmaterial presente en el territorio de otro Estado Parte con ese otro Estado (DO 87).

**Iniciativas conjuntas**

Dos o más Estados pueden además cooperar en iniciativas conjuntas de salvaguardia. Esto resulta de especial importancia cuando el mismo elemento del PCI o elementos similares se encuentran en dos o más países o cuando una misma comunidad se encuentra asentada a ambos lados de una frontera. En las DO se alienta a los Estados Partes a “crear conjuntamente, en el plano subregional y regional, redes de comunidades, expertos, centros de competencias e institutos de investigación para formular planteamientos compartidos, especialmente en relación con los elementos del patrimonio cultural inmaterial que tienen en común” (DO 86).

Se alienta también a los Estados Partes a acometer iniciativas conjuntas en el contexto de la red de centros de categoría 2 de la UNESCO (véase la DO 88). Los centros de categoría 2 los establece y funda un Estado Miembro y su finalidad es la de servir como centros o polos internacionales o regionales de especialización o excelencia para brindar asistencia y servicios técnicos a otros Estados Miembros. Un centro de categoría 2 proporciona un marco institucional para las iniciativas conjuntas de salvaguardia, los programas de fortalecimiento de capacidades y el intercambio de información.

En los informes periódicos mencionados antes, los Estados Partes deben informar de manera expresa sobre las medidas adoptadas en el plano internacional y las iniciativas comunes con otros Estados Partes (DO 156).

**Un mecanismo de asistencia**

Buena parte del Capítulo V (y de la presente unidad) trata sobre el “mecanismo de asistencia” de la Convención. Si, en efecto, la cooperación internacional reviste una importancia central para los fines de la Convención, no debería quedar librada simplemente a acuerdos *ad hoc* o bilaterales entre los Estados Partes. En la propia Convención, por lo tanto, se proveen las oportunidades formales para que los Estados Partes que necesiten asistencia internacional la reciban. En el Capítulo V de la Convención entonces se describen las finalidades de este mecanismo (Artículo 20), las formas que puede adoptar dicha asistencia (Artículo 21), las condiciones que la rigen (Artículo 22), cómo se la puede solicitar (Artículo 23) y el rol del Estado Parte beneficiario (Artículo 24). Pero antes de adentrarnos en ese mecanismo, demos un paso atrás por un momento.

#### ¿Por qué es necesaria la cooperación internacional?

En su carácter de organización intergubernamental, la UNESCO promueve la cooperación internacional para contribuir a la paz y el entendimiento mutuo. Además de este mandato más amplio, existen también argumentos de carácter más práctico para la cooperación internacional como medio para desarrollar metodologías y compartir ejemplos de buenas prácticas en el campo de la salvaguardia y la gestión del patrimonio inmaterial. Los Estados Partes pueden beneficiarse de la ayuda mutua (en especial en el plano regional y subregional), proveyendo conocimiento especializado e información y compartiendo experiencias de salvaguardia del PCI. Esto puede contribuir a que sus propias actividades de salvaguardia sean más específicas y eficientes con respecto a los costos, favoreciendo no solo a la salvaguardia del PCI compartido, sino también del PCI en general en los países interesados. Aunar fuerzas suele permitir que los distintos actores intercambien experiencias, descubran nuevas formas de acometer la salvaguardia y el trabajo de una manera eficiente en relación con los costos, por ejemplo, en el campo del fortalecimiento de las capacidades y la documentación o la investigación. Por otra parte, esta cooperación pueden fomentar el entendimiento mutuo y la solidaridad entre los países y las comunidades a uno y otro lado de las fronteras. Todas estas ventajas prácticas de la cooperación internacional le aportan sustancia a las aspiraciones de la Convención.

12.2 PATRIMONIO CULTURAL INMATERIAL COMPARTIDO O TRANSFRONTERIZO y su salvaguardia

Las expresiones, prácticas y los fenómenos del patrimonio cultural inmaterial en general no están restringidos al territorio de un solo Estado Parte, es por ello que hablamos de patrimonio transfronterizo o compartido. Debido a que el patrimonio inmaterial está vinculado a los individuos, es posible encontrarlo donde sea que estos se encuentren y viaja con ellos cuando se desplazan. Las comunidades con frecuencia han sido divididas por fronteras que no se basan en la cultura, sino en la geografía o la geopolítica y son las víctimas o beneficiarias involuntarias de las características geográficas arbitrarias o de acuerdos políticos asumidos en lugares remotos. Ya sea de manera voluntaria o involuntaria, los individuos también se desplazan todo el tiempo en la actualidad, mayormente como migrantes, refugiados o turistas. Por ello, el patrimonio cultural inmaterial a menudo se comparte entre fronteras y, con las comunidades de migrantes, en algunos casos se comparte entre los países más distantes. El PCI se transmite también de una comunidad a otra, en el interior de las fronteras o de una frontera a otra.

En el Preámbulo de la Convención se habla de “la inestimable función que cumple el patrimonio cultural inmaterial como factor de acercamiento, intercambio y entendimiento entre los seres humanos”. Si esta afirmación es válida en su conjunto, también lo es en particular para aquellas expresiones y prácticas del PCI que se comparten entre comunidades o países. Cuando las personas reconocen que otras personas disfrutan de la misma música o baile o de música y bailes similares, practican las mismas técnicas artesanales o poseen conocimientos similares sobre la naturaleza y el universo, todo ello puede transmitir un potente mensaje de humanidad compartida.

El patrimonio inmaterial compartido –y las comunidades asociadas a él– puede beneficiarse de su inclusión en los inventarios y la salvaguardia que acometen de forma conjunta los países interesados y a través de la colaboración entre todas las comunidades y grupos interesados, donde sea que estos residan. Este enfoque puede fomentar la cooperación y el entendimiento transfronterizos entre los Estados y las comunidades no solo en el plano cultural, sino también en ámbitos de otra índole. Sin embargo, también existen numerosos ejemplos donde las reclamaciones de una comunidad o un país sobre la “propiedad” exclusiva del patrimonio crea malentendidos, competencias e incluso conflictos. Se aspira a que una comunidad sienta orgullo de su patrimonio, pero resulta desafortunado si esta pierde de vista el hecho de que otras comunidades también practican elementos del mismo patrimonio o de uno similar. Ante dichas circunstancias, se pone en riesgo la finalidad de la Convención de aunar a los seres humanos y de garantizar el respeto mutuo.

Para promover la cooperación y reducir la competencia, en la Convención y las DO se alienta a la presentación de candidaturas, proyectos y solicitudes de asistencia multinacionales referidos al patrimonio transfronterizo y les otorgan prioridad en la medida de lo posible (DO 10.a, 13 a 19 y 34).

#### CANDIDATURAS MULTINACIONALES

A los Estados Partes se les alienta para que presenten candidaturas multinacionales para los elementos compartidos del PCI a las Listas de la Convención cuando un elemento se encuentre en el territorio perteneciente a más de un Estado Parte (DO 13). En las Directrices Operativas también se acoge con beneplácito las propuestas multinacionales para el Registro de Buenas Prácticas de Salvaguardia (DO 14) y las solicitudes conjuntas de asistencia internacional (DO 15).

La Asamblea General y el Comité promueven activamente este tipo de candidaturas, sobre todo en la DO 34, donde se establece el orden de prioridades para el examen de los expedientes que efectúa el Comité. Los expedientes de candidaturas multinacionales ocupan el segundo lugar en las prioridades después de los expedientes de aquellos Estados que no poseen elementos inscritos, las buenas prácticas de salvaguardia seleccionadas o las solicitudes de asistencia internacional por importes superiores a 100.000 dólares aprobadas y las candidaturas para la Lista del patrimonio cultural inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia (DO 34).

Una prueba clave para saber si se trata de una candidatura multinacional eficaz es determinar si todas las comunidades interesadas reconocen un elemento unificado y consideran que les proporciona a todos sus miembros un sentimiento compartido de identidad y continuidad. Incluso si algunas comunidades practican expresiones similares del PCI, es posible que no exista nada que las vincule como un mismo elemento con el que una misma gran comunidad o grupo se identifica. Los miembros de las distintas comunidades en algunos casos no se reconocen como comunidades que comparten un elemento en común. Las expresiones o las prácticas del PCI que parecen similares suelen presentar importantes diferencias de significado para un grupo y otro y sus funciones sociales en el seno de cada grupo en ocasiones no tienen nada en común. La finalidad más amplia de la Convención de sensibilizar sobre la importancia del patrimonio cultural inmaterial no debe inducir a los Estados Partes al error de inventar elementos artificiales que en algunos casos parecen compartir una semejanza superficial, pero que de hecho no constituyen un mismo fenómeno importante que practica una misma comunidad.

En las Directrices Operativas de 16 a 19 también se describe el procedimiento para aumentar el alcance de un elemento ya inscrito en una de las Listas de la Convención. Esto puede efectuarse ampliando la inscripción a otras comunidades presentes en el Estado de la candidatura original o mediante la cooperación con uno o más Estados donde se encuentre el elemento del PCI. Por ejemplo, la candidatura de un elemento del PCI compartido entre un Estado Parte y un Estado que no es parte todavía en la Convención puede ser presentada por el Estado Parte interesado. Una vez que el otro Estado haya ratificado la Convención, los dos Estados pueden en conjunto proponer una nueva inscripción ampliada del elemento del PCI compartido (DO 16).

Esa candidatura ampliada no es meramente un trámite administrativo: todas las comunidades interesadas –tanto las que ya hayan participado en la candidatura anterior como las que participan por primera vez– deben demostrar de forma inequívoca su consentimiento libre, previo e informado para la nueva candidatura compartida. Puede darse también el caso opuesto: una o más comunidades desean excluirse del alcance de un elemento del PCI ya inscrito, ya sea que se haya inscrito de manera nacional o multinacional, y sus deseos se deben respetar (DO 17). Por ejemplo, una comunidad puede determinar que la visibilidad ampliada y la popularidad resultantes de la inscripción interfiere con su propio disfrute del patrimonio en cuestión o puede decidir que las especificidades de su propio método para practicar una expresión del PCI no debería quedar oculto o diluirse en una inscripción más inclusiva.

En su séptima sesión celebrada en París en 2012, el Comité adoptó un mecanismo de intercambio de información a través del cual los Estados Partes pueden anunciar su intención de presentar candidaturas de elementos de su PCI y otros Estados Partes pueden conocer las oportunidades de cooperación para elaborar candidaturas multinacionales.

12.3 El Fondo para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial

El Fondo para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial (Fondo del PCI), creado en virtud del Artículo 25 de la Convención, tiene por objeto apoyar las actividades de salvaguardia del PCI a través de distintos medios, incluidos, entre otros, el suministro de asistencia internacional y el apoyo a la labor del Comité. Las dos fuentes principales de financiación del Fondo son las siguientes:

* La contribución prevista en el párrafo 1 del Artículo 26 de la Convención, que los Estados Partes tienen la obligación de ingresar en el Fondo del PCI cada dos años por lo menos. Dichas contribuciones se denominan cuotas. La Asamblea General ha fijado que ese ingreso obligatorio será el equivalente al uno por ciento de la contribución anual de cada Estado Parte al Presupuesto Ordinario de la UNESCO, lo que garantiza una fuente regular de recursos para la salvaguardia del PCI.
* Las contribuciones complementarias de carácter voluntario que los Estados Partes y otras entidades puedan ingresar en el Fondo del PCI (Artículo 27 y DO 68 a 75). La Secretaría de la Convención publica una lista actualizada con los nombres –por orden alfabético– de los Estados Partes que han ingresado voluntariamente al Fondo del PCI contribuciones complementarias, así como de los Estados que no se han adherido a la Convención y han hecho otro tanto. Algunos ejemplos del uso de las contribuciones complementarias de carácter voluntario incluyen reuniones de expertos, grupos de trabajo abierto sobre las cuestiones que preocupan al Comité y proyectos de fortalecimiento de las capacidades.

Cada vez que se reúne, la Asamblea General adopta un plan para la utilización de los recursos del Fondo conforme a las recomendaciones que recibe del Comité. En las Directrices Operativas se estipula que la mayor parte del Fondo debe destinarse a asistencia internacional, aunque los recursos restantes pueden también emplearse para ayudar al Comité a cumplir sus otras funciones. Por ejemplo, el Fondo presta apoyo para la participación en las reuniones del Comité de expertos en representación de países en desarrollo y representantes de las ONG; sufraga la evaluación de los expertos de las candidaturas, propuestas y solicitudes y proporciona financiación para otras funciones del Comité comprendidas en el alcance de las funciones detalladas en el Artículo 7 de la Convención.

12.4 ASISTENCIA INTERNACIONAL

El “mecanismo para ayudar a los Estados Partes en sus esfuerzos encaminados a salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial” que se describe en el párrafo 1 del Artículo 19 de la Convención es conocido más simplemente como “asistencia internacional” y los Artículos 20 a 24 de la Convención están dedicados a describirlo en mayor detalle. Los procedimientos, criterios y calendarios para que los Estados Partes presenten solicitudes de asistencia se encuentran detallados en el Capítulo I de las Directrices Operativas, donde se los trata de manera conjunta con las candidaturas para las Listas de la Convención y las propuestas para el Registro de Buenas Prácticas de Salvaguardia.

#### Objetivos de la asistencia internacional

En virtud de lo dispuesto en el **Artículo 20** de la Convención, el Comité Intergubernamental puede conceder asistencia internacional para apoyar las siguientes actividades:

* Salvaguardia de elementos del PCI inscritos en la LSU
* Confección de inventarios
* Apoyo a programas, proyectos y actividades de ámbito nacional, subregional y regional destinados a salvaguardar el PCI
* Cualquier otro objetivo que el Comité juzgue oportuno

En la DO 09 se explica que el Comité dará prioridad a las tres primeras actividades, así como a la asistencia preparatoria, es decir, para confeccionar expedientes de candidaturas para la LSU y propuestas para el Registro de Buenas Prácticas de Salvaguardia.

Los Estados Partes pueden, por ejemplo, solicitar asistencia financiera para los proyectos de salvaguardia del PCI que figuran en las candidaturas propuestas para la LSU; si el elemento del PCI resulta inscrito, dichas solicitudes tienen máxima prioridad (DO 9.a). En el ciclo 2016, la Secretaría presentó el formulario combinado ICH-01bis con el que un Estado Parte puede proponer en simultáneo la candidatura de un elemento del PCI para su inscripción en la Lista de Salvaguardia Urgente y la solicitud de asistencia internacional. Es posible, desde luego, solicitar financiación también para la salvaguardia del PCI que la requiera, incluso aunque no se haya inscrito ningún elemento específico en una de las Listas de la Convención (DO 9.c). Las medidas de salvaguardia para los elementos del PCI inscritos en la Lista Representativa de la Convención no reciben prioridad especial para la asistencia internacional, pues se entiende que en general son viables y están afianzadas.

#### Formas de asistencia internacional

En virtud de lo dispuesto en el **Artículo 21** de la Convención, la asistencia internacional puede adoptar las siguientes formas:

1. Estudios relativos a los diferentes aspectos de la salvaguardia
2. Servicios de expertos y otras personas con experiencia práctica en patrimonio cultural inmaterial
3. Formación de todo el personal necesario
4. Elaboración de medidas normativas o de otra índole
5. Creación y utilización de infraestructuras
6. Aporte de material y de conocimientos especializados
7. Otras formas de ayuda financiera y técnica, lo que puede comprender, si procede, la concesión de préstamos a interés reducido y las donaciones

En la mayoría de los casos, un Estado Parte solicita asistencia financiera al Fondo para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial que luego empleará para adquirir dichos bienes y servicios. No obstante, un Estado Parte puede optar por recibir asistencia directa (en las formas descritas en los puntos a) a f) mencionados antes), en lugar de recibir fondos que debería administrar y gastar. Cada Estado Parte determina si prefiere recibir asistencia en forma de servicios o de dinero en efectivo; cada modalidad tiene sus ventajas. Con independencia de si un Estado Parte recibe asistencia financiera o servicios y asistencia técnica, la asistencia se financia con el Fondo del PCI. En cualquier caso, el Estado Parte debe presentar una solicitud y el Comité (o su Mesa) es el único órgano que puede otorgarla a través de una decisión fundada en dicha solicitud.

12.5 Procedimientos para solicitar y otorgar asistencia

El Comité Intergubernamental puede otorgar asistencia a un Estado Parte para las distintas actividades previstas en la Convención, incluida la salvaguardia del PCI, la preparación de inventarios y el fortalecimiento de las capacidades. Todos los Estados Partes, y solamente ellos, pueden presentar al Comité Intergubernamental solicitudes de asistencia internacional. Las comunidades, grupos, individuos o instituciones no pueden formular esas solicitudes. El Comité acoge con beneplácito las solicitudes conjuntas presentadas por dos o más Estados (DO 15).

#### Tres categorías de solicitudes de asistencia

Las solicitudes de asistencia internacional son objeto de una tramitación diferente en función del importe de la ayuda financiera solicitada y de que se trate de peticiones de ayuda ordinaria o de carácter urgente. Las solicitudes se dividen en tres categorías:

* Asistencia ordinaria por un importe superior a 100.000 dólares;
* Asistencia ordinaria por un importe inferior a 100.000 dólares, y
* Asistencia de emergencia (sin tope de importe establecido).

Los plazos límite y los procedimientos de evaluación fijados para esas tres categorías son diferentes (véase más adelante en el presente Texto para el Participante).

En virtud de lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 22 de la Convención, ante “situaciones de urgencia, el Comité examinará con carácter prioritario la solicitud de asistencia”. Dichas solicitudes no están sujetas a los plazos límite anuales ordinarios previstos para las peticiones por un importe superior a 100.000 dólares y su examen está a cargo de la Mesa del Comité Intergubernamental. Con el objeto de ayudar a los Estados solicitantes y a la Secretaría a determinar qué solicitudes son idóneas para dicho procesamiento expedito, en las Directrices Operativas se proporciona una definición clara para las situaciones de urgencia: “se considerará que existe urgencia cuando un Estado Parte se vea incapaz de superar por sí mismo cualquier circunstancia derivada de una catástrofe, un desastre natural, un conflicto armado, una epidemia grave o cualquier otro fenómeno natural o provocado por el hombre que tenga repercusiones importantes sobre el patrimonio cultural inmaterial así como sobre las comunidades, los grupos y, si procede, los individuos depositarios de ese patrimonio” (DO 50).

#### Formularios y plazos límite

El formulario ICH-04 se utiliza para solicitar asistencia internacional para todo tipo de actividades, excepto para la preparación de expedientes de candidaturas para la LSU o propuestas de buenas prácticas (véase más adelante en el presente Texto para el Participante). Es decir que este formulario se puede utilizar para las tres categorías de solicitudes mencionadas antes. El Comité también solicitó a la Secretaría que creara un formulario ICH-01bis de carácter experimental. Con este formulario, un Estado Parte puede de manera simultánea presentar la candidatura de un elemento del PCI para su inscripción en la Lista de Salvaguardia Urgente y solicitar asistencia internacional. Los plazos límite y procedimientos establecidos para dicho formulario son los mismos que los del formulario ICH-04 para las solicitudes asistencia internacional ordinaria por importes superiores a 100.000 dólares.

Los Estados Partes deben presentar las solicitudes de asistencia internacional ordinaria por importes superiores a 100.000 dólares a la Secretaría de la Convención hasta el 31 de marzo a más tardar. Los demás tipos de solicitudes –por ejemplo, las de ayuda de emergencia sin tope de importe establecido o las de valores inferiores a 100.000 dólares– se pueden presentar en cualquier momento (DO 20 a 25).

Todos los formularios pueden descargarse del sitio web de la Convención, junto con las instrucciones y el Memorándum que contiene las decisiones pertinentes del Comité Intergubernamental y las recomendaciones para los órganos de evaluación. Los formularios se actualizan de forma periódica.

#### Gastos deducibles y reparto de costos

No hay directrices específicas sobre los tipos de partidas presupuestarias autorizadas para las solicitudes de asistencia internacional. En efecto, cada proyecto presentado se evalúa en función de sus propios méritos, siempre que las formas de asistencia solicitada se correspondan con las establecidas en el Artículo 21 de la Convención. Por ejemplo, está autorizado consignar todos los gastos destinados a personal, equipamiento, transporte y materiales, a condición de que sean pertinentes y sus montos sean adecuados y siempre que el Comité estime que el cálculo de sus costos es razonable. Los presupuestos se deben detallar de tal manera que se comprenda inequívocamente los fundamentos para arribar a determinada suma y que más tarde se pueda evaluar y dar seguimiento a los gastos incurridos. Es difícil modificar las partidas presupuestarias una vez concedida la financiación y firmados los contratos. Por eso, es importante asegurarse de que los presupuestos van a ser adaptados a la evolución de la ejecución de los proyectos.

La asistencia internacional es complementaria a los esfuerzos nacionales de salvaguardia (DO 8). Conforme a lo dispuesto en el párrafo 2 del Artículo 24 de la Convención, “[p]or regla general, el Estado Parte beneficiario deberá contribuir, en la medida en que lo permitan sus medios, a sufragar las medidas de salvaguardia para las que se otorga la asistencia internacional”. No se ha establecido un valor mínimo para la proporción del presupuesto total que debe aportar el Estado, pero si en el presupuesto del proyecto no se incluye alguna forma de contribución del Estado, la asistencia internacional no resultará aprobada.

#### Examen de las solicitudes

Antes de que sean examinadas y resueltas definitivamente por el Comité, las solicitudes por un importe superior a 100.000 dólares son objeto de un examen efectuado por el Órgano de Evaluación establecido cada año por el Comité. Este órgano se encarga también de evaluar las candidaturas de los elementos del PCI presentados para su inscripción en la LSU y la LR, así como las propuestas de selección para el Registro de Buenas Prácticas de Salvaguardia (DO 26 a 37). Después de la fecha límite de presentación de las solicitudes a la Secretaría de la Convención (el 31 de marzo), el proceso de su evaluación y examen suele durar unos 18 meses (véase el calendario en las DO 54 a 56). Una vez presentadas las solicitudes, la Secretaría puede pedir, llegado el caso, información complementaria a los Estados Partes interesados para cumplimentar la solicitud. Al principio del año siguiente, las solicitudes se remiten al Órgano de Evaluación para que proceda a su examen. Solamente después de la recomendación de este órgano, el Comité puede examinar las solicitudes y decidir si las aprueba o las desestima o si las remite al Estado(s) solicitante(s).

La Mesa del Comité examina y resuelve si aprueba las solicitudes por importes inferiores a 100.000 dólares, así como las solicitudes de carácter urgente (DO 49 a 50). El Comité se reúne una vez por año, mientras que la Mesa puede reunirse con mayor frecuencia entre sesiones del Comité y está autorizada para adoptar decisiones a través de consultas electrónicas. Por lo tanto, el proceso de examen para las solicitudes urgentes, así como los que corresponden a las solicitudes por importes inferiores a 100.000 dólares, pueden tener una duración menor a la de los procesos para evaluar solicitudes por un valor superior a 100.000 dólares.

12.6 CRITERIOS DE EVALUACIÓN PARA LA CONCESIÓN DE ASISTENCIA INTERNACIONAL

Al momento de determinar si una solicitud debe recibir o no fondos de asistencia, el Órgano de Evaluación, la Mesa y el Comité fundan sus conclusiones en los siete criterios establecidos en la DO 12, así como en las distintas consideraciones complementarias descritas en las DO 10. En el Memorandum para cumplimentar una solicitud de asistencia internacional se analizan todos los criterios en detalle. Los criterios formales de evaluación establecidos en la DO 12 son los siguientes:

A.1 La comunidad, el grupo y/o los individuos interesados participaron en la preparación de la solicitud e intervendrán de la forma más amplia posible en la ejecución de las actividades propuestas, así como en su evaluación y seguimiento.

A.2 La cuantía de la asistencia solicitada es adecuada.

A.3 Las actividades propuestas están bien concebidas y son realizables.

A.4 El proyecto podría tener resultados duraderos.

A.5 El Estado Parte beneficiario contribuye a sufragar los costos de las actividades para las que se otorga la asistencia internacional, en la medida en que lo permitan sus medios.

A.6 La asistencia tiene por objeto crear o aumentar capacidades en el campo de la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial.

A.7 El Estado Parte beneficiario ha ejecutado actividades que pudieran haber sido financiadas anteriormente, de conformidad con todos los reglamentos y las condiciones aplicadas a las mismas.

Existen otros factores importantes que se toman en cuenta a la hora de resolver si conceder o no asistencia financiera a una solicitud en particular. En la DO 10 se establece que “el Comité tendrá en cuenta el principio de la distribución geográfica equitativa y las necesidades especiales de los países en desarrollo”. Se recurrirá a esta consideración cuando el importe de las solicitudes idóneas supere el monto de los fondos disponibles y el Comité se vea obligado establecer un orden de prioridades entre las distintas solicitudes aptas para recibir financiación. En la DO 10 también se establece que el Comité puede tomar en cuenta si:

(a) la solicitud supone la cooperación en el ámbito bilateral, regional o internacional; y/o

(b) la asistencia podría tener un efecto multiplicador y fomentar contribuciones financieras y técnicas procedentes de otras fuentes.

Estos criterios y consideraciones para la concesión de asistencia internacional funcionan de manera diferente a los que rigen el proceso de inscripción en la LSU o la LR. Los criterios de inscripción para las Listas previstas en la Convención son todos de carácter obligatorio: no se aceptará ninguna candidatura que no demuestre el cumplimiento de todos y cada uno de los criterios. Al examinar las solicitudes de asistencia internacional, el Órgano de Evaluación, la Mesa del Comité y el Comité pueden resolver que un criterio en particular no se aplica de manera directa a un caso determinado o bien que la solidez general de la solicitud supera cualquier pequeño aspecto débil. Sin embargo, los Estados Partes no deben asumir que todos los criterios son de carácter opcional; el Comité está obligado a tomarlos a todos en consideración, incluso aunque pueda evaluar distintos criterios de manera diferente según la situación. En especial, dado que varios de los criterios reiteran condiciones establecidas en la propia Convención, como el requisito de reparto de costos, el Comité no puede simplemente desestimar uno u otros. Se recomienda, por lo tanto, a los Estados Partes tomar cada criterio con seriedad y no presuponer que el Comité generosamente aprobará una solicitud que presente importantes debilidades.

12.7 ASISENCIA FINANCIERA PARA PREPARAR EXPEDIENTES DE CANDIDATURAS

Los Estados Partes pueden solicitar asistencia al Fondo del PCI para preparar expedientes de candidaturas para la LSU a través del formulario ICH-05 y para el Registro de Buenas Prácticas de Salvaguardia mediante el formulario ICH-06. No se otorga asistencia para la preparación de expedientes de candidaturas para la LR.

Las actividades que se pueden financiar a través de la asistencia financiera preparatoria para expedientes de candidaturas a la LSU incluyen las siguientes: la preparación de material audiovisual necesario para el expediente de candidatura; la provisión de asistencia especializada o servicios de traducción, y la organización de consultas con la comunidad. Las actividades que se pueden financiar a través de la asistencia financiera preparatoria para propuestas para el Registro de Buenas Prácticas de Salvaguardia incluyen la aplicación de una evaluación de proyecto y los costos de traducción. Los Estados Partes no pueden emplear la asistencia preparatoria para implementar el proyecto o programa propuestos. En ambos casos, no se establecen montos para dicha asistencia.

El plazo límite para la presentación de solicitudes de asistencia preparatoria es el 31 de marzo de cada año. La Mesa del Comité examina las solicitudes de asistencia en las siguientes fechas: el primer plazo límite para los expedientes de candidaturas preparados con dicha asistencia, sin embargo, es el 31 de marzo del siguiente año. Esto significa que mediarán como mínimo 13 meses entre el plazo límite para la presentación de las solicitudes de asistencia preparatoria y la fecha en que el Comité examina el expediente de candidatura resultante.

La Secretaría de la UNESCO no proporciona asistencia técnica para preparar expedientes de candidaturas específicos y no se podrá incluir ningún costo asociado a viajes y gastos de personal de la UNESCO en una solicitud de asistencia preparatoria.

1. 1. Frecuentemente denominada “Convención del Patrimonio Cultural Inmaterial” y, a los efectos de esta unidad, simplemente “Convención”. [↑](#footnote-ref-2)